



CRITERIO DE EVALUACIÓN EN EL SEIA: OBJETOS DE PROTECCIÓN





CRITERIO DE EVALUACIÓN EN EL SEIA: OBJETOS DE PROTECCIÓN

Autor: Servicio de Evaluación Ambiental

Primera Edición

Diseño y diagramación: Servicio de Evaluación Ambiental

Santiago, enero 2022

Si desea presentar alguna consulta, comentario o sugerencia respecto del documento, por favor escribir al siguiente correo
comentarios.documentos@sea.gob.cl

Resumen

El concepto “objetos de protección” se relaciona directamente con los elementos o componentes del medio ambiente receptores de que se pretenden proteger dentro del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA). La identificación de cada uno de los objetos de protección se desprende del marco legal vigente, particularmente del artículo 11 de la Ley N°19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y según lo establecido en los artículos 5º al 10 del Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del SEIA.

Este documento aborda una conceptualización acerca de los objetos de protección, distinguiéndolos de los atributos que son utilizados para describirlos.

Se hace presente, que este documento materializa la atribución del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) expresada en el artículo 81 letra d) de la Ley N°19.300, en torno a uniformar criterios, requisitos, condiciones, antecedentes, certificados, trámites, exigencias técnicas, en particular respecto al procedimiento de evaluación ambiental, a través de guías y otros instrumentos.

El presente documento fue elaborado por el SEA con la participación tanto de la Dirección Ejecutiva como de las Direcciones Regionales, a quienes agradecemos su colaboración.

Palabras clave: objetos de protección, elemento o componente del medio ambiental, atributo, impacto ambiental, área de influencia.

1. Objetos de protección en el SEIA

El concepto “objeto de protección” hace referencia al elemento o componente del medio ambiente que se desprende del marco legal vigente, particularmente del artículo 11 de la Ley N°19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y según lo establecido en los artículos 5º al 10 del Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del SEIA (RSEIA), y que, para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), se pretende proteger de los impactos ambientales¹ que pueda generar la ejecución de un proyecto o actividad.”

De todos los componentes del medio ambiente solo algunos son objeto de protección para el SEIA. Esto implica que, la evaluación de impactos ambientales significativos, o bien, su descarte, se realiza específicamente sobre estos componentes ambientales y no sobre otros. De este modo, el resto de los componentes ambientales que no son objeto de protección constituyen atributos, permitiendo caracterizar tanto a los objetos de protección, como el ecosistema y los servicios ecosistémicos relacionados en el que se encuentran.



Los atributos permiten describir el funcionamiento y estado de los objetos de protección, para lo cual se pueden emplear las cualidades o propiedades de un determinado componente o elemento del medio ambiente. Estos se encuentran detallados en el artículo 18 letra e) del RSEIA.

Los elementos del medio ambiente que son objeto de protección en el SEIA son los siguientes (ver detalle en anexo 1):

Letra a) Salud de la población.

Letra b) Recursos naturales renovables como el suelo, sedimentos subacuáticos (marino y continental), aguas superficiales (marina y continental), aguas subterráneas, animales silvestres, plantas y algas (nativas y endémicas), hongos, el aire y los ecosistemas (terrestres, acuáticos continentales y marinos).

Letra c) Sistema de vida y costumbres de los grupos humanos, en particular respecto de las cinco circunstancias descritas en el artículo 7 del Reglamento del SEIA y detalladas en el Anexo 1 del presente documento.

Letra d) Población indígena, recursos y áreas protegidas, tales como: parque marino, área marina costera protegida, reserva marina, parque nacional, reserva nacional, reserva forestal, reserva región virgen, monumento natural, santuario de la naturaleza, humedales de importancia internacional (Sitios RAMSAR), humedales urbanos declarados por el Ministerio del Medio Ambiente, acuíferos que alimentan vegas y bofedales en las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, bien nacional protegido, sitios prioritarios, humedales declarados sitios prioritarios², recursos protegidos, glaciares, áreas con valor para

¹ Según el literal e) del artículo 2º del RSEIA, se entenderá por impacto ambiental a toda alteración del medio ambiente, provocada directa o indirectamente por un proyecto o actividad en un área determinada.

Los impactos ambientales serán significativos cuando generen o presenten alguno de los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley, conforme a lo establecido en el Título II de este Reglamento.

² Contraloría General de la República, Dictamen N° 48164, de 30 de junio 2016, plantea que “(...) en atención a que la regulación contenida en el reseñado inciso tercero del artículo 17 de la ley N° 20.283 y la que lo complementa, apuntan a la consecución de un objetivo de protección ambiental, se concluye que los humedales declarados sitios prioritarios de conservación por la autoridad ambiental constituyen áreas colocadas bajo protección oficial, para efectos de lo dispuesto en la letra p) del artículo 10 de la ley N° 19.300”.

la observación astronómica y el valor ambiental del territorio que, siendo prístico, preste servicios ecosistémicos locales o represente un ecosistema único, escaso o representativo.

Letra e) Zonas de valor turístico y zonas de valor paisajístico.

Letra f) Monumentos nacionales tales como monumentos históricos, monumentos públicos, monumentos arqueológicos (bienes arqueológicos y bienes paleontológicos), patrimonio cultural indígena, zonas típicas o pintorescas, zonas de conservación histórica, inmuebles de conservación histórica, santuarios de la naturaleza, construcciones, lugares o sitios con valor antropológico, arqueológico, paleontológico, histórico y en general aquellos pertenecientes al patrimonio cultural y aquellos lugares o sitios donde se desarrollan manifestaciones culturales habituales de los grupos humanos³.

1.1. Historia del concepto objeto de protección

El Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), en el año 2012, comenzó a utilizar el concepto de objetos de protección en la Guía de Evaluación de Impacto Ambiental Monumentos Nacionales Pertenecientes al Patrimonio Cultural en el SEIA (2012), donde se indica que *"De acuerdo a la letra f) del artículo 11 de la Ley N°19.300, los Monumentos que forman parte del patrimonio cultural constituyen objetos de protección ambiental, bajo el concepto omnicomprendido de medio ambiente establecido en el ordenamiento jurídico chileno y, en consecuencia, los impactos que pueda generar o presentar un proyecto o actividad sobre ellos deben ser evaluados dentro del SEIA"*.

Luego, en la Guía de Evaluación de Impacto Ambiental Efectos Adversos Sobre Recursos Naturales Renovables (SEA, 2015), se indica que, *"usualmente se cree que los recursos naturales renovables son sólo aquellos que forman parte de la biota. Sin embargo, la letra b) del artículo 11 de la Ley N°19.300, al referirse a los recursos naturales renovables, incluye explícitamente el suelo, agua y aire y, por lo tanto, éstos son objeto de protección en el SEIA"*.

Finalmente, en la Guía para la Descripción del Área de Influencia en el SEIA (2017), se indica que, *"los elementos del medio ambiente que son objeto de protección en el SEIA se desprenden del artículo 11 de la Ley, y son los siguientes (...)"*.

La Guía recién indicada además diferencia entre componentes o elementos del medio ambiente que son objetos de protección y otros que son atributos, detallando aquello en la Tabla N°1 de la señalada Guía. Por ejemplo, un atributo del objeto de protección aire es el viento, de modo que para poder proteger la calidad del aire es necesario conocer y describir las dinámicas de vientos.

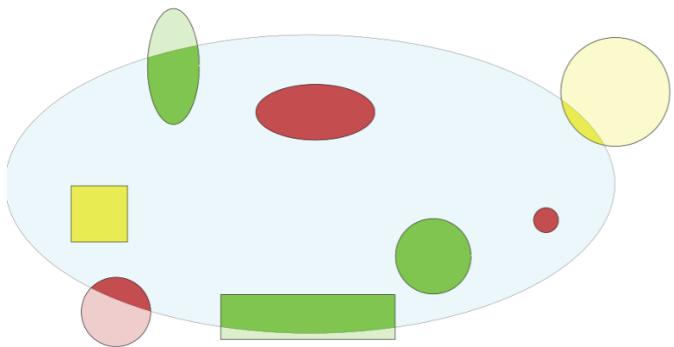
1.2. Objetos de protección y áreas de influencia

Los impactos generados por las partes, obras y acciones de un proyecto o actividad en evaluación en el SEIA, pueden interactuar con uno o varios objetos de protección y, por tanto, estos serán receptores de impacto.

Para cada objeto de protección ambiental afectado o alterado por un proyecto, el titular deberá establecer los límites espaciales del área donde la afectación genere impactos, lo que se conoce como Área de Influencia (AI), para luego describir los atributos de los objetos de protección en su interior.

Por ejemplo, para **las emisiones de ruido** se deben considerar aquellos objetos de protección potencialmente afectados por dichas emisiones, siendo estos: salud de la población, fauna, sistemas de vida y costumbres de grupos humanos y el valor turístico de una zona. En este sentido, se deberá establecer la extensión de las emisiones de ruido generadas por el proyecto, hasta donde se iguale la condición basal, **definiendo el área de influencia asociada a todos y a cada uno de los objetos de protección** señalados anteriormente. En este caso, las modelaciones de **propagación** de ruido serán un insumo para la definición de las áreas de influencia.

³ Contraloría General de la República, Dictamen N° 4000, de 15 de enero de 2016, señala que *"(...) los elementos socioculturales no tienen una protección inferior a los de valor natural, sin que se adviertan elementos de juicio que justifiquen una distinción entre aquellos proyectos a ejecutarse en áreas de valor natural y aquellos a realizarse en áreas de valor patrimonial, para los efectos de exigir sólo a los primeros el sometimiento al SEIA y no a los segundos"*.



- Área del elemento del medio ambiente alterado por las partes obras y acciones del proyecto (objeto de protección o medio de dispersión)
- AI objeto de protección "a"
- AI objeto de protección "b"
- AI objeto de protección "c"
- Objeto de protección "a" fuera del AI
- Objeto de protección "b" fuera del AI
- Objeto de protección "c" fuera del AI

Cabe indicar que, en algunos casos, un componente ambiental actúa solo como medio dispersor o de propagación, por ejemplo, el aire en el caso de olor y ruido, mientras que, en el caso de emisiones de gases y material particulado, el aire es tanto el medio dispersor como un objeto de protección ambiental receptor de impactos.

En este sentido, debemos tener presente que, en los sistemas ambientales los objetos de protección y demás componentes del medio ambiente interactúan entre sí, por lo cual es necesario profundizar en estas interrelaciones para identificar todos los impactos ambientales del proyecto.

2. Bibliografía

SEA. Guía de Evaluación de Impacto Ambiental Monumentos Nacionales Pertenecientes al Patrimonio Cultural en el SEIA (2012).

SEA. Guía de Evaluación de Impacto Ambiental Efectos Adversos sobre Recursos Naturales Renovables (2015).

SEA. Guía para la Descripción del Área de Influencia en el SEIA (2017).

Anexo 1. Tabla de Objetos de Protección Ambiental en el SEIA

OBJETO DE PROTECCIÓN	¿QUÉ SE BUSCA PROTEGER EN EL SEIA?	
SALUD DE LA POBLACIÓN – ART. 5 RSEIA		
Riesgo para la salud de la población	Salud de la población	
RECURSOS NATURALES RENOVABLES – ART. 6 RSEIA		
OBJETO DE PROTECCIÓN	ATRIBUTO	¿QUÉ SE BUSCA PROTEGER EN EL SEIA?
Suelo	Calidad y cantidad	Se busca asegurar la permanencia, la capacidad de regeneración, y el desarrollo de especies y ecosistemas, para su aprovechamiento racional futuro.
Sedimentos subacuáticos marino y continental		
Agua	Calidad y cantidad	Se busca asegurar la permanencia, la capacidad de regeneración, y el desarrollo de especies y ecosistemas, para su aprovechamiento racional futuro.
Aguas superficiales marinas y continentales		
Agua subterráneas		
Biota	Calidad y cantidad	Se busca asegurar la permanencia, la capacidad de regeneración, y el desarrollo de especies y ecosistemas, para su aprovechamiento racional futuro.
Animales silvestres		
Plantas y algas (nativas)		
Hongos y líquenes		
Ecosistemas	Calidad y cantidad	Se busca asegurar la permanencia, la capacidad de regeneración, y el desarrollo de especies y ecosistemas, para su aprovechamiento racional futuro.
Terrestres		
Acuáticos continentales		
Marinos		
Aire	Calidad	
SISTEMAS DE VIDA Y COSTUMBRES DE GRUPOS HUMANOS – INCLUIDOS LOS GRUPOS HUMANOS PERTENECIENTES A PUEBLOS INDÍGENAS (GHPPI) – ART. 7 RSEIA		
OBJETO DE PROTECCIÓN	DESCRIPCIÓN	¿QUÉ SE BUSCA PROTEGER EN EL SEIA?
Acceso a recursos naturales utilizados por el Grupo Humano	Intervención, uso, o restricción al acceso de los recursos naturales, utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional como: medicinal, espiritual o cultural.	Conservar la calidad de vida del grupo humano, asegurando la no afectación de las circunstancias descritas.
Circulación y conectividad del Grupo Humano	Obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento.	
Acceso y calidad de servicios utilizados por el Grupo Humano	Alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica.	
Ejercicio de tradiciones	Dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios.	
Alterar la organización social del GHPPI	Alteración de formas de organización social particular de los GHPPI.	

LOCALIZACIÓN PRÓXIMA A POBLACIONES, RECURSOS Y ÁREAS PROTEGIDAS – ART. 8 RSEIA

	OBJETO DE PROTECCIÓN	¿QUÉ SE BUSCA PROTEGER EN EL SEIA?
Recursos y áreas protegidas	Parque marino Área Marina Costera Protegida Reserva marina Parque nacional Reserva nacional Reserva forestal Reserva región virgen Monumento natural Santuario de la naturaleza Recursos protegidos Humedales de importancia internacional (RAMSAR) Humedales urbanos declarados por el Ministerio del Medio Ambiente Acuífero que alimenta vegas y bofedales en las regiones del Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta. Glaciares Bien nacional protegido Sitios prioritarios (Ley 19.300 art. 11, letra d) Humedales declarados sitios prioritarios Áreas con valor para la observación astronómica Valor ambiental del territorio que preste servicios ecosistémicos locales que presente nula o baja intervención antrópica, o cuyos ecosistemas o formaciones naturales presentan características de unicidad, escasez o representatividad.	El objeto de protección ambiental será aquel establecido en el acto administrativo que declara el área protegida o plan de manejo de cada zona o área. Valor ambiental de un territorio.
Población protegida	Población indígena	Conservar los sistemas de vida del grupo – diversidad cultural.

VALOR PAISAJÍSTICO Y TURÍSTICO – ART. 9 RSEIA

OBJETO DE PROTECCIÓN		¿QUÉ SE BUSCA PROTEGER EN EL SEIA?
Valor paisajístico	Atributos naturales del paisaje.	Mantención de los atributos naturales que las hacen única y representativa de una zona con valor paisajístico.
Valor turístico	Valor cultural o valor paisajístico o valor patrimonial, más flujo de visitantes o turistas. Zona de Interés Turístico (ZOIT).	Mantener las condiciones de la zona y sus accesos de manera de sostener la atracción de turistas.

PATRIMONIO CULTURAL – ART. 10 RSEIA

OBJETO DE PROTECCIÓN		¿QUÉ SE BUSCA PROTEGER EN EL SEIA?
Monumento Nacional	Monumentos históricos	Busca no alterar de forma permanente los monumentos nacionales.
	Monumentos públicos	
	Monumentos arqueológicos (bienes arqueológicos y paleontológicos)	
	Zonas típicas o pintorescas	
	Zonas de conservación histórica	
	Inmuebles de conservación histórica	
	Santuarios de la Naturaleza	
Patrimonio cultural - incluido el patrimonio cultural indígena	Construcciones – lugares o sitios	No modificar y deteriorar de forma permanente las construcciones, lugares o sitios.
Lugares o sitios donde se llevan a cabo manifestaciones habituales del Grupo Humano	Lugares o sitios	No afectar los lugares o sitios por la proximidad de las partes, obras y acciones.

